



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA GENERAL: 005
VERBAL SUMARIO - ADJUDICACION APOYO: 001

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE: ANA DOLORES FLOREZ GARAVITO.
DEMANDADO: ELVIRA GARAVITO DE AGUILERA.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00224-00.

ASUNTO A TRATAR

No habiendo pruebas que practicar, procede el despacho a proferir sentencia dentro del asunto de la referencia, con fundamento en el artículo 278-2 Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

La señora ELVIRA GARAVITO DE AGUILERA, tiene 85 años de edad, desde hace más de 4 años presenta varios quebrantos de salud y padece de alzhéimer, reside en el Barrio Garupal Manzana 73 casa 12 Tercera Etapa, en compañía de su hija ANA DOLORES FLÓREZ GARAVITO, quien desde hace varios años la cuida, le brinda colaboración con todas las labores de atención que requiere una persona de la tercera edad.

La señora ELVIRA GARAVITO DE AGUILERA mantuvo una unión matrimonial con el señor JOSE IGNACIO AGUILERA, hasta el fallecimiento de este último, el 2 de junio de 2022 y tiene 7 hijos, todos mayores de edad, ATILIA LUCÍA AGUILERA GARAVITO, JOSE IGNACIO AGUILERA GARAVITO, YOLANDA DALILA AGUILERA GARAVITO, ANA DOLORES FLÓREZ GARAVITO, ROSARIO FLÓREZ GARAVITO, LUIS FLÓREZ GARAVITO, PEDRO FLÓREZ GARAVITO Y CONSUELO FLÓREZ GARAVITO.

SENTENCIA ADJUDICACIÓN DE APOYO - RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00224-00.

El estado de salud de la señora ELVIRA GARAVITO DE AGUILAR es delicado y por su enfermedad de alzhéimer no puede manifestar su voluntad y preferencias por ningún otro medio o formato de comunicación.

Todos los hijos de la señora ELVIRA GARAVITO DE AGUILERA, reconocen la gran relación de afecto existente entre su señora madre y su hermana ANA DOLORES y manifestaron su consentimiento en carta dirigida a la Defensoría del Pueblo Valledupar para que esta fuera designada como su apoyo.

La Defensoría del Pueblo, realizó informe de evaluación de apoyo el cual está compuesto de 4 puntos, en el punto 2, señala que la señora ELVIRA GARAVITO DE AGUILERA, se encuentra imposibilitada, no fue posible establecer una adecuada comunicación ya que lo que expresa es muy básico, pues la señora Elvira tiene un lenguaje escaso, la condición en que se encuentra la señora Elvira no le permite un nivel de comprensión y expresión para poder manifestar su voluntad y preferencias con respecto a actos jurídicos de sustitución pensional y documento de lineamientos y protocolo nacional para la valoración de apoyos disposición de bien inmueble, así como todo lo concerniente a trámites de salud, sobre los cuales se requiere la valoración de apoyo.

La señora ELVIRA GARAVITO DE AGUILERA adelanta trámite de sustitución pensional a través de una de sus hijas, por lo que podría eventualmente requerir de presentación de recursos legales y acciones judiciales para defender sus derechos fundamentales, también es propietaria de dos inmuebles ubicados en Valledupar, uno que comparte en porcentajes iguales con quien fue su conyuge y otro que comparte en partes iguales con una de sus hijas CONSUELO FLOREZ GARAVITO.

CONSIDERACIONES

De los presupuestos procesales requeridos para emitir sentencia de mérito, se advierte la concurrencia de competencia del juez (art. 22-7 C. G. del P. (la acción es contenciosa), capacidad para ser parte (art. 53-1, *ejusdem*), capacidad para comparecer al proceso (art. 54 *ibídem*), actuación mediante apoderado judicial (derecho de postulación, artículo 73 *ibídem*) y demanda en forma (arts. 82 s.s. *idem*).

SENTENCIA ADJUDICACIÓN DE APOYO - RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00224-00.

La Ley 1996 de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad", cambió el paradigma del sistema jurídico colombiano al trasladarse de un modelo médico-rehabilitador a un modelo social, puesto que, el objeto de la enunciada regulación normativa es establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de los precitados sujetos de derechos, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma (art. 1º). Aunado a lo anterior, la comentada legislación estableció, en palabras de la Corte Constitucional estableció: i) que las personas mayores de edad en condición de discapacidad gozan de la misma capacidad jurídica que las demás; ii) un sistema de asistencia a las personas con diversidad funcional que busca reforzar y ejecutar sus decisiones y cumplir su voluntad; iii) un sistema de ajustes razonables, apoyos y directivas anticipadas que deben cumplir con los criterios de necesidad, correspondencia, duración e imparcialidad, de conformidad con el régimen de salvaguardias; iv) eliminó del ordenamiento jurídico colombiano la interdicción y todas las demás formas de suplantación de la voluntad de las personas con discapacidad; y v) creó un régimen de transición para las personas que actualmente adelantan un proceso de interdicción y para las personas declaradas interdictas o inhabilitadas. (Sentencia T-525 de 2019. MP. Gloria Stella Ortiz Delgado).

En el caso que nos ocupa, la señora ANA DOLORES FLÓREZ GARAVITO promovió proceso de adjudicación de apoyos de conformidad con la Ley 1996 de 2019, en favor de la señora ELVIRA GARAVITO DE AGUILERA, pretendiendo sea designada como su apoyo para la representación de actos jurídicos, así como en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, salud, enajenar bienes muebles e inmuebles y actuar en defensa de sus derechos de sustitución pensional o de asignación de retiro.

Depurado lo anterior, se tiene que el curador ad litem no formuló ningún mecanismo exceptivo, por lo que, se entra a analizar el libelo introductorio de demanda, a fin de establecer si se acreditan los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico perseguido por la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso.

Se allegó copia digitalizada; 1, Copia registro civil de matrimonio 2. Copia Registro civil de defunción del señor JOSE IGNACIO AGUILERA 3.

SENTENCIA ADJUDICACIÓN DE APOYO - RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00224-00.

Presentación de derecho de petición al ministerio de defensa correo electrónico pantallazo 4. Copia historia clínica ELVIRA GARAVITO DE AGUILERA 5. Registro civil de Nacimiento de ANA DOLORES FLOREZ GARAVITO 6. Informe de evaluación de valoración de apoyo de la Defensoría del Pueblo Valledupar. 7. Carta autenticada en notaria de cada uno de los hijos de la señora ELVIRA GARAVITO DE AGUILERA, donde manifiestan claramente el consentimiento sobre la designación de la señora ANA DOLORES FLOREZ GARAVITO, como la persona que le brinde apoyo permanente a la señora ELVIRA GARAVITO DE AGUILERA.

Los anteriores documentos no fueron tachados de falso ni desconocidos por las partes, razón por la cual, se reafirma la presunción de autenticidad que los ampara, según lo preceptuado en el artículo 244 del CGP.

De oficio se practicó visita por parte de la trabajadora social del despacho al hogar donde reside la señora ELVIRA GARAVITO DE AGUILERA donde se estableció que *“vienen de una familia unida, las cuales visitan a diario por las tardes a su mamá quien permanece en casa y se relaciona poco o nada con su entorno familiar y social ya que se le dificulta establecer una comunicación directa y clara, por parte de su cuidadora hay mucho esmero para satisfacer adecuadamente las necesidades básicas de su mamá, conservando la manera en que su mamá le gustaba estar bien arreglada y con sus prendas, y colonias. Referente a las condiciones económicas, sociales y familiares de las personas con quienes convive la señora ELVIRA GARAVITO DE AGUILERA, están acorde con el ingreso que recibe el esposo de la señora ANA DOLORES FLOREZ GARAVITO y para el sustento de su madre se ayuda con el alquiler de la casa de propiedad de su madre por no tener suficientes recursos para el mantenimiento de la misma y por haber sido consensuado con sus demás hermanos. Mantienen buenas relaciones familiares”*.

Ahora bien, en el informe de valoración de apoyo realizado por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, se dijo que la señora ELVIRA GARAVITO DE AGUILERA, padece Alzheimer, lo cual se ve reflejado en la afectación de sus 3 capacidades cognitivas tales como memoria, atención, percepción, resolución de problemas y comprensión al momento de las visitas, que pese a que se realizaron acciones en aras de facilitar el dialogo y/o comunicación directa con ella, no fue posible establecer una adecuada comunicación ya que lo que expresa es muy básico, pues la señora tiene un lenguaje escaso, que presenta niveles muy bajos y que la condición en que se encuentra la señora

SENTENCIA ADJUDICACIÓN DE APOYO - RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00224-00.

ELVIRA GARAVITO DE AGUILERA no le permite un nivel de comprensión y expresión para poder manifestar su voluntad y preferencias con respecto a actos jurídicos de sustitución pensional y Documento de lineamientos y protocolo nacional para la valoración de apoyos disposición de bien inmueble, así como todo lo concerniente a trámites de salud, sobre los cuales se requiere la valoración de apoyo. Aclaran que el nivel de dependencia de la señora ELVIRA GARAVITO DE AGUILERA es muy alto, ya que no logra realizar ningún tipo de actividad sin ayuda de su hija, lo que es común en este tipo de patologías asociadas a la edad, la cual además es de carácter irreversible. Asimismo, se relacionó tener como red de apoyo principal a su hija ANA DOLORES FLOREZ GARAVITO. Por último, el informe concluye con la identificación de los apoyos que requiere la señora ELVIRA GARAVITO DE AGUILERA, que son:

1. Patrimonio y manejo del dinero:
 - a. procesos de sustitución pensional
 - b. Disposición de bienes inmuebles
2. Acceso a la justicia y salud

Frente a la relación de confianza con el titular del acto jurídico, se precisó que el candidato de apoyo es la señora ANA DOLORES FLOREZ GARAVITO, quien se preocupa por su bienestar y sufraga económicamente la mayoría de los gastos generados por la señora ELVIRA GARAVITO DE AGUILERA.

Así las cosas, como es evidente que la señora ELVIRA GARAVITO DE AGUILERA padece una patología que le impide establecer comunicación de manera efectiva con otras personas y depende totalmente de su red de apoyo o cuidadora para ejecutar actividades de la vida diaria. Motivo por el cual, se evidencia la necesidad de establecer un apoyo para el despliegue de ciertos y particulares actos, en atención a la comprobada dificultad para expresar su voluntad, el cual es un elemento primordial para la estructuración de cualquier negocio jurídico.

En este punto, resulta necesario precisar que lo afirmado en antecedencia, no implica el desconocimiento total de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, en la medida de que los apoyos deben responder

SENTENCIA ADJUDICACIÓN DE APOYO - RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00224-00.

siempre a estas características, tanto así que, en caso de haber agotado todos los ajustes razonables disponibles, y no sea posible establecer la voluntad y preferencias de la persona de forma inequívoca, se usará el criterio de la mejor interpretación de la voluntad, el cual se establecerá con base en la trayectoria de vida de la persona, previas manifestaciones de la voluntad y preferencias en otros contextos, información con la que cuenten personas de confianza, la consideración de sus preferencias, gustos e historia conocida, nuevas tecnologías disponibles en el tiempo, y cualquier otra consideración pertinente para el caso concreto, atendiendo a las previsiones del numeral 3° del artículo 4° de la Ley 1996 de 2019.

Entonces, es de anotar que se logró acreditar que la señora ANA DOLORES FLOREZ GARAVITO reúne las condiciones para desempeñar la figura de apoyos, al procurar satisfacer los cuidados personales y necesidades de todo orden de su señora madre, dejando entrever la connotada relación de confianza que existe con la titular del acto jurídico.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Designar a la señora ANA DOLORES FLÓREZ GARAVITO identificada con cedula de ciudadanía N° 49.736.473 como apoyo de la señora ELVIRA GARAVITO DE AGUILERA, identificada con cedula de ciudadanía CC 25.754.542, para la realización de los siguientes actos:

1. Patrimonio y manejo del dinero:
 - a. Procesos de sustitución pensional.
 - b. Disposición de bienes inmuebles.
2. Acceso a la justicia y salud

SEGUNDO: La duración de los apoyos para la realización de los actos señalados en el ordinal anterior, es de cinco (05) años contados a partir de la fecha de la presente providencia, con la posibilidad de ser prorrogados,

SENTENCIA ADJUDICACIÓN DE APOYO - RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00224-00.

dependiendo de las necesidades de la señora ELVIRA GARAVITO DE AGUILERA, según el artículo 5-3 Ley 1996 de 2019.

TERCERO: Como salvaguardia destinada a evitar y asegurar que no existan conflictos de interés o influencia indebida del apoyo sobre la señora ELVIRA GARAVITO DE AGUILERA, se le advierte a la señora ANA DOLORES FLÓREZ GARAVITO, que para el desarrollo de los precitados actos, debe actuar de manera ecuánime, es decir, correspondiendo a las circunstancias específicas de la titular del acto jurídico, respetando siempre su voluntad y preferencias, con independencia de que considere que esta deba actuar de otra manera, respetando también el derecho a tomar riesgos y cometer errores. De igual manera, se le indica que no pueden influenciar indebidamente en las decisiones, entendida esta cuando la calidad de la interacción entre la persona que presta el apoyo y la que lo recibe presenta señales de miedo, agresión, amenaza, engaño o manipulación, en virtud del artículo 5-4 Ley 1996 de 2019. También se le advierte a la designada, que su responsabilidad será individual solo cuando en su actuar haya contravenido los mandatos de la prenombrada Ley 1996 de 2019, las demás normas civiles y comerciales vigentes en Colombia, o haya ido en contravía manifiesta de las indicaciones convenidas en la presente sentencia, y por ello se hayan causado daños al titular del acto jurídico o frente a terceros. No será responsable por los daños personales o financieros de la persona titular del acto jurídico, siempre y cuando haya actuado conforme a la voluntad y preferencias de la persona, en consonancia con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1996 de 2019.

CUARTO: Al término de cada año desde la ejecutoria de la presente providencia, la señora ANA DOLORES FLOREZ GARAVITO, deberá realizar un balance en el cual se exhibirá a la persona titular de los actos ejecutados y al Juez:

1. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia.
2. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona.

**SENTENCIA ADJUDICACIÓN DE APOYO - RADICADO: 20001-31-10-003-
2022-00224-00.**

3. La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

QUINTO: : Ordenar el archivo del expediente, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db80700157057120b3d2bbd0cef92536c10e01a6181d6265d23d1c97e9e789b9**

Documento generado en 17/01/2023 05:26:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**